

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

35ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQ. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

S U M A R I O

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 21 de julio de 2000.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, el próximo martes 25, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley sobre relaciones de consumo.

Carpeta Nº 224/2000 - Rep. Nº 75/2000.

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario

Montevideo, 20 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores

Los señores Senadores abajo firmantes solicitan se convoque al Cuerpo, para el día martes 25 de julio a la hora 16, a fin de considerar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes sobre relaciones de consumo.

Saludamos a usted con atenta consideración

Yamandú Fau, Guillermo García Costa, José Luis Batlle, Alejandro Atchugarry, Walter Riesgo, Pablo Millor, Ruben Correa Freitas, María Julia Pou y **Wilson Sanabria**."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Arregui, Astori, Atchugarry, Batlle, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Korzeniak, Larrañaga, Lescano, Michelini, Millor, Mujica, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria** y **Virgili**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Nin Novoa** y **Xavier** y, con aviso, los señores Senadores **Heber** y **Singer**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 8 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se propone la acuñación de una moneda en conmemoración del ciento cincuenta aniversario del fallecimiento del General José Gervasio Artigas.

-A LA COMISION DE HACIENDA.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo comunicando que ha designado Ministro de Deporte y Juventud al señor Jaime Trobo.

-TENGASE PRESENTE.

El Poder Ejecutivo remite la información solicitada por el señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con las posibles transacciones por las que PLUNA habría obtenido el paquete accionario de la empresa EQUANT NV.

-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite la información solicitada por el señor Senador Reinaldo Gargano relacionada con la situación contributiva del diario 'La Mañana'.

-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR REINALDO GARGANO.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite la información solicitada por el señor Senador Enrique Rubio relacionada con la construcción del gasoducto que transportará gas natural desde la República Argentina.

-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR ENRIQUE RUBIO.

La Suprema Corte de Justicia remite Mensajes solicitando la aprobación para la designación de la Dra. María Cristina López Ubeda y del Dr. Ricardo Pérez Manrique para los cargos de Ministro del Tribunal de Apelaciones.

-A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley sobre relaciones de consumo.

-INTEGRA EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE LA FECHA.

El señor Coordinador de la Bancada del Partido Nacional comunica que el señor Senador Luis Alberto Heber pasa a integrar la Comisión de Industria y Energía y el señor Senador Francisco Gallinal pasa a integrar la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor Coordinador de la Bancada de Senadores del Sector Parlamentario «BATLLISMO LISTA 15» comunica que el señor Senador Walter Riesgo pasará a desempeñarse como miembro de la Comisión de Salud Pública en sustitución del señor Senador José de Boismenu.

El señor Coordinador de la Bancada de Senadores del «FORO BATLLISTA» comunica que el señor Senador Ruben Correa Freitas pasa a integrar la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y el señor Senador Wilson Sanabria a integrar la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

-TENGANSE PRESENTE."

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varios proyectos de ley presentados.

(Se da de los siguientes:)

"El señor Senador Walter Riesgo presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Maestro Enrique Beltrame Falero' la Escuela N° 92 de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera."

-A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de 'Maestro Enrique Beltrame Falero' la Escuela Nº 92 de la ciudad de Tranqueras, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 14 de julio de 2000.

Walter Riesgo. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley que ponemos a consideración del Cuerpo, tiende a hacer justicia con un docente que entregó lo mejor de sus esfuerzos, fundamentalmente en el ámbito de la educación, en la ciudad de Tranqueras, en el departamento de Rivera, además de desarrollar una activa y proficua participación en otros aspectos que primordialmente tendían a la superación de toda la sociedad de dicha zona.

El maestro Beltrame Falero nació el 7 de octubre de 1930, en el Tala, departamento de Canelones, cursando sus estudios primarios y secundarios en las ciudades de

Minas y Montevideo. Se recibió de maestro en diciembre de 1954, trasladándose a Tranqueras, donde comenzó a ejercer su noble tarea en abril del año 1955, en calidad de maestro ayudante en la escuela Nº 3, debiendo desde su iniciación desenvolverse dentro del dificultoso panorama dejado como secuela por la epidemia de poliomielitis que nuestro país sufrió en dicha época. Este caso ya constituía el de un joven de 25 años de edad que procedente del interior del país, había pasado por la capital a efectos de realizar sus estudios, y con su título emigró como tantos otros al interior, para llevar la enseñanza a lugares como Tranqueras, sin haberse imaginado tal vez que ese destino tan lejano le permitiría con el paso del tiempo recibir tanto cariño.

En el año 1978, previo concurso, pasó a desempeñarse como Director de la Escuela Nº 92, centro docente que precisamente fue fundado en dicha oportunidad por iniciativa y acción del Rotary Club de Tranqueras, institución de la cual Beltrame Falero ya formaba parte. En la instancia fue uno de los principales impulsores de la obra, que venía así a representar un claro signo de progreso en el área educativa en dicho lugar.

Sus tareas escolares las complementaba impartiendo clases de Filosofía e Historia en el Liceo de Tranqueras, y en el año 1962, pasó a ocupar la Dirección de la Escuela Nº 3, y en 1972, también por concurso, fue designado Director del Liceo, cargo en el cual permaneció hasta el año 1989 en que se acogió en una bien ganada jubilación.

Quiere decir, pues, que fueron 35 años en permanente contacto con la niñez y la juventud de Tranqueras, con una entrega total a la especial función, constituyéndose en un referente permanente de varias generaciones que encontraron en este maestro y profesor el educador consustanciado de sus deberes, que además de impartir conocimientos, marcaba rumbos en los caminos a seguir por sus educandos ante las situaciones a enfrentar en la vida cotidiana.

Pero además de su fecunda trayectoria en la enseñanza pública, Beltrame Falero cumplió múltiples tareas comunitarias, como ser en el Comité Patriótico, MEVIR, Clubes deportivos y sociales y fue socio honorario del Rotary Club de la zona, del cual fue, en cinco oportunidades, presidente y en otras secretario general, no aceptando la propuesta de las autoridades nacionales del Rotary para desempeñarse como Gobernador Rotario, cargo para el cual entendían que había hecho sobrados merecimientos.

Quien hoy recordamos conformó su querida familia en la zona de Tranqueras, ya que unido en matrimonio con otra destacada maestra, señora Angela Beatriz Queirolo, tuvo dos hijos y luego nietos, a los cuales les dispensó todo su cariño de padre y abuelo ejemplar. No abandonó nunca su sencillez y contacto permanente y total con las actividades más populares del pago, como ser el fútbol, la caza, que practicaba con sus fieles perros, inseparables compañeros de sus andanzas en su viejo Ford A de 1930, precisamente el año de su nacimiento. Toda esa actividad familiar, docente, social y popular, y el conocimiento profundo que tenía de las cosas de aquel lugar, le permitieron además expresarlas en poemas, cantos y poesías, que con motivos como la Cuchilla Negra, la Bajada de Pena, el Lunarejo, y hasta la luna llena, constituyen un legado de un valor intelectual superior que hacen que la presencia de este valioso uruguayo, sea permanente, no sólo en su querida Tranqueras, sino en todo Rivera.

El maestro Enrique Beltrame Falero falleció el 10 de mayo de 1998 y todo lo brevemente expuesto hace que, reiteramos, al proponer designar con su nombre la Escuela indicada, cumplimos con una aspiración de la población que hoy lo recuerda con el máximo cariño y respeto. Estimamos que nosotros, desde la posición que ocupamos representando a esa sociedad, tampoco podemos ignorar valores humanos que desde si se quiere, posiciones modestas, pero muy grandes por el propósito que persiguen, cumpliendo con su vocación e inspirados en el amor, entregaron su siembra, la siembra eterna de todo maestro: educar.

Montevideo, 14 de julio de 2000.

Walter Riesgo. Senador."

"El mismo señor Senador presenta un proyecto de resolución por el que se designa una Comisión Especial para la edición de las obras de Agustín Bisio."

-REPARTASE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

"La señora Senadora Julia Pou y los señores Senadores Francisco Gallinal, Guillermo García Costa y Luis A. Heber presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONTEL) como Organo Regulador de las Telecomunicaciones, dependiente de la Presidencia de la República y se fijan sus cometidos y funciones."

-A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mundo actual, nadie desconoce el papel trascendente de las telecomunicaciones tanto en el ámbito

cultural, como industrial, productivo, económico etc, constituyendo una fuerza dinámica y potenciadora en el desarrollo de los pueblos.

Los avances tecnológicos nos sorprenden día a día por su velocidad y profundidad. La digitalización, la incorporación de mayores anchos de banda, el uso de tecnologías inalámbricas, la informática, Internet, los servicios IP, nos impactan agregando una dinámica avasallante que nos llevan rápidamente a servicios multimedia interactivos que permiten datos, textos, gráficos, voz, imágenes.

La mayoría de los países de América han sentido la necesidad de contar con Entes Reguladores y entre los años 1990 y 1998 se produce la creación de la mayoría de ellos, generalmente por ley, creándose en otros países por vía de decreto.

La experiencia internacional demuestra la necesidad de que el Organo Regulador de las Telecomunicaciones tenga autonomía funcional e independencia técnica y se ubique en la máxima posición institucional posible.

El Libro Azul de las Américas, producto del esfuerzo conjunto de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de Estados Americanos, destaca la importancia de la independencia del Organismo Regulador y menciona determinadas características que pueden reforzar la independencia, entre las cuales señala la autonomía y suficiencia presupuestaria; los funcionarios de alto nivel nombrados por un período fijo que solo pueden ser removidos antes de su finalización en caso de faltas o delitos graves; normas relativas al nombramiento y a la conducta de los altos funcionarios y personal clave, que pongan de relieve la independencia financiera con respecto a entidades sometidas a la jurisdicción de la autoridad reglamentadora y promueva la selección de personas con los conocimientos y la experiencia apropiados.

Refiriéndose a las funciones que suelen atribuirse al Organo Regulador, señala, entre otras, la de clasificar los diversos servicios y facilidades a efectos de concesión de licencias y reglamentación; fijar criterios y procedimientos para la concesión, renovación, duración y revocación de licencias; atribuir y asignar frecuencias radioeléctricas; resolver controversias; imponer sanciones; facilitar la introducción de nuevas tecnologías y servicios; representar al país en negociaciones y consultas internacionales sobre temas de telecomunicaciones; etc.

La protección del consumidor debe ser también una de las importantes funciones del Organismo Regulador; asegurando una tarifa justa, evitando el abuso del poder monopólico; asegurando un control eficiente de los recursos lo cual se reflejará en las tarifas; realizando una planificación adecuada, estableciendo objetivos y metas que la empresa o empresas operadoras deben cumplir; recibiendo y resolviendo las quejas o planteamientos de los consumidores; perseguir el objetivo del servicio “universal” y asegurar la continuidad y calidad del servicio.

SITUACION ACTUAL EN NUESTRO PAIS

Si analizamos la normativa de las telecomunicaciones en nuestro país, nos encontramos con el siguiente panorama:

1º) Que de acuerdo al Decreto-Ley Nº 14.235 de fecha 25 de julio de 1974, el Servicio Descentralizado Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) tiene el monopolio de los servicios de telecomunicaciones urbanas y de larga distancia, nacionales e internacionales; otorgándosele asimismo la intervención previa, prestación y control de toda actividad vinculada a las telecomunicaciones; así como el cometido de controlar las empresas autorizadas para explotar servicios de telecomunicaciones y de negociar convenios de interconexión con entidades extranjeras corresponsales internacionales.

2º) Que conforme al Decreto-Ley Nº 15.671 de fecha 8 de noviembre de 1984, la Dirección Nacional de Comunicaciones (Organismo desconcentrado del Ministerio de Defensa Nacional) tiene la competencia para administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional; ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones radioeléctricas y de televisión por cable; otorgar autorizaciones para el funcionamiento de agencias noticiosas, para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas excepto emisoras de radiodifusión, las que requieren autorización del Poder Ejecutivo.

3º) Que no están separadas las funciones de operación y regulación, lo que ha determinado que ANTEL sea operador y al mismo tiempo ejerza funciones de contralor; no existiendo una clara delimitación de competencias lo que ha dado lugar a conflictos interpretativos en cuanto a las competencias de ANTEL y de la Dirección Nacional de Comunicaciones, fundamentalmente en lo que se refiere al alcance del monopolio de ANTEL.

4º) Que esta situación se ve agravada por la utilización de terminología excesivamente genérica, que ha determinado distintas interpretaciones.

5º) Que ANTEL presta en exclusividad los servicios públicos conmutados, la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, la telegrafía y telex.

6º) Que ANTEL ha otorgado autorizaciones para la prestación en competencia de servicios de valor agregado; como los servicios de información de voz en telefonía (los llamados servicios 0900), otorgándoles acceso a la red y servicio de facturación percibiendo un porcentaje de la recaudación.

7º) Que el servicio de trasmisión de datos y acceso a Internet se presta en competencia por ANTEL y empresas privadas a las que el Poder Ejecutivo les ha otorgado autorización.

8º) Que la telefonía móvil celular, se presta y opera directamente por ANTEL en la Banda A con alcance nacional en tanto que en la Banda B se presta formalmente por ANTEL mediante un contrato de arrendamiento en el cual el operador es una empresa privada.

9º) Que el Servicio de radio búsqueda de personas se presta en régimen de competencia al igual que el servicio de radiolocalización vehicular.

10) Que la radiodifusión y la televisión para abonados se explotan por empresas privadas sin perjuicio de la radiodifusión prestada por el Organismo estatal SODRE.

11) Que no existe una ley específica de telecomunicaciones.

Al proponer el proyecto de ley que sometemos a la aprobación del Cuerpo, hemos considerado, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el Estado debe asumir su papel de regulador, teniendo la regulación una gran importancia como instrumento de cambio y de modernización, teniendo en cuenta la globalización, la convergencia, la universalización de los servicios incluyendo no solo la telefonía fija sino también la móvil, Internet, etc.

b) Que la universalización requiere entre otros factores, la existencia de tarifas más bajas para permitir un mayor acceso de la población a los medios de comunicación.

c) Que los adelantos tecnológicos de las telecomunicaciones son tan importantes y profundas, que el monopolio del que goza ANTEL se va desdibujando en los hechos, ganando terreno la telefonía en Internet, permitiendo además de voz, imágenes fijas y video.

d) Que el Organismo Regulador debe tener independencia técnica y funcional, debe estar dirigido por personas con experiencia técnica (preferentemente profesionales en las ramas de la Ingeniería, Ciencias Económicas y Derecho para estar en mejores condiciones de supervisar directamente las áreas técnica, económico-financiera y legal), y tener entre otras características autonomía financiera, autoridad para controlar, aplicar multas, cancelar permisos, defender a los usuarios, resolver controversias, regular el número y calidad de proveedores, establecer niveles de calidad, regular la interconexión.

e) Que sus integrantes no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo, hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese; que su sustitución no coincida con el cambio de Gobierno y se realice no en forma simultánea y total, sino por terceras partes cada dos años. Se intenta con esta propuesta asegurar una continuidad en la dirección, evitando el cambio total de todos los miembros en forma simultánea.

f) Que la función regulatoria debe estar claramente separada de la operacional y el regulador nunca debe ser operador; en pocas palabras ANTEL no puede ser, a la vez, operador y regulador.

g) Que la regulación debe comprender todos los servicios incluyendo los servicios de radiodifusión y de Televisión para abonados.

h) Que la actual Dirección Nacional de Comunicaciones, no tendría razón de existir, por cuanto todas sus atribuciones pasarán a CONTEL, que se integrará con los funcionarios de aquella y asumirá tanto el activo como el pasivo del citado Organismo desconcentrado.

i) Que el Decreto Nº 718/91 de fecha 30 de diciembre de 1991, que creó la Comisión Nacional de Telecomunicaciones compuesta de tres miembros que nunca ha funcionado ya que tampoco se designaron sus integrantes, contiene buenas disposiciones que se considera conveniente adoptar.

j) Que se propondrá un Organismo Regulador independiente, en directa dependencia de la Presidencia de la República y con el mismo rango jerárquico que la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Montevideo, 12 de julio de 2000.

Francisco Gallinal, Guillermo García Costa, **Luis Alberto Heber, Julia Pou**. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- De la Creación. Créase la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONTEL), como Organo Regulador de las telecomunicaciones.

Funcionará con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establece la presente ley y demás leyes de la Nación.

Actuará con autonomía funcional e independencia técnica.

Su domicilio legal y principal asiento será en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las agencias que se instalen.

Art. 2º.- De la Definición. Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° l6.211, de 1º de Octubre de 1991 defínase como telecomunicaciones a toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Art. 3º.- De la Dirección. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dependerá directamente de la Presidencia de la República y tendrá la misma posición institucional que la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Será dirigida y administrada por un Directorio de 3 miembros designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes; debiéndose determinar en la designación la persona del Presidente, del Vicepresidente y del vocal. Sus integrantes deberán ser profesionales universitarios con experiencia en materia de Telecomunicaciones, en el ámbito público o privado, nacional o internacional.

Durarán 6 años en sus funciones, renovándose por terceras partes cada 2 años, salvo al cumplirse los primeros 6 años en cuyo momento se renovará en primer término el vocal; al año siguiente el Vicepresidente y al siguiente el Presidente. El Directorio podrá sesionar con dos de sus miembros. No podrán ser removidos mientras duren sus cometidos, salvo por ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del Organismo y previa venia de la Cámara de Senadores.

Sus integrantes tendrán una remuneración similar a la de Ministro de Estado.

Los Directores de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un periodo de gobierno desde su cese, siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 201, inciso tercero, de la Constitución de la República.

Art. 4º.- Del Relacionamiento. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos públicos.

Art. 5º.- De la Representación. La representación del Organismo en los contratos que realice, será ejercida por el Presidente y otro miembro.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia por enfermedad, licencia o cualesquiera otra circunstancia.

Art. 6º.- De los Cometidos y Funciones. CONTEL tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarias para el cumplimiento de la misma.

Compete a CONTEL:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional en materia de telecomunicaciones, pudiendo el Poder Ejecutivo delegar esta atribución en CONTEL.

b) Otorgar autorizaciones para la instalación de nuevos servicios de telecomunicaciones, sea con fines comerciales o para uso propio y control de los mismos.

c) Elaborar los pliegos que regirán las licitaciones públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones ya sea a través de licencias, concesiones o autorizaciones, así como establecer en cada caso el canon correspondiente.

d) Autorización y control de precios o tarifas de servicios de telecomunicaciones prestadas por ANTEL o por otros prestadores, pudiendo establecer precios o tarifas máximas y autorizar genéricamente todas aquellas inferiores. Las tarifas se fijarán en función del costo de los servicios, porcentaje de depreciaciones del activo fijo, fondo para renovación y margen de utilidad.

e) Mantener relaciones con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y con las Autoridades Regulatorias de los demás países.

f) Formulación de normas para el control técnico, fijación de reglas y patrones industriales, interoperabilidad de redes, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a los mismos.

g) Homologación de equipos para la conexión a las redes de telecomunicaciones.

h) Control del cumplimiento de las reglas y patrones que establezca.

i) Autorizaciones para la explotación de servicios de telecomunicaciones por parte de personas o empresas privadas y contralor de las mismas.

j) Administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional.

k) Ejercer la supervisión técnica y operativa de las emisiones radioeléctricas y de televisión cualesquiera fuere su modalidad.

l) Otorgar autorizaciones precarias para el funcionamiento de agencias noticiosas.

m) Otorgar autorizaciones para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas incluyendo emisoras de radiodifusión.-

n) Aprobación de convenios con entidades extranjeras relativas al establecimiento de telecomunicaciones sin necesidad de autorizaciones previas o aprobaciones posteriores.

o) Actuar como órgano de ejecución de la política nacional de comunicaciones.

p) Controlar la instalación y funcionamiento de los servicios que autorice.

q) Protección del consumidor y analizar sus reclamaciones.

r) Resolución de controversias incluyendo las que se generen por las tarifas de conexión a la red pública, que no podrá exceder de costo, mas un razonable margen de ganancia a juicio de CONTEL.

s) Regular el número y calidad de proveedores.

t) Fomentar innovación técnica y desarrollo de productos de telecomunicaciones.

u) Fijar reglas para evitar subsidios cruzados desleales e impedir las prácticas contrarias a la competencia en los servicios librados a la misma.

v) Requerir a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicaciones que cuenten con auditorías externas independientes, respecto de todos los aspectos (técnicos, económicos, comerciales, financieros, etc.).

w) Control de calidad, regularidad y alcance de todos los servicios de telecomunicaciones.

x) Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de televisión para abonados.

CONTEL tendrá los poderes necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y dictará los reglamentos necesarios para asegurar su funcionamiento y el cumplimiento de sus cometidos.

Podrá aplicar sanciones por incumplimiento a las normas legales o reglamentarias que pueden llegar a la revocación de las autorizaciones para prestar servicios de comunicaciones y/o la aplicación de sanciones.

Art. 7º.- Principio General. En el ejercicio de las atribuciones que se le confieren por la presente ley, será responsabilidad de CONTEL, sin perjuicio de las competencias que se otorguen a otros Organismos en la materia, velar por el cumplimiento del principio general por cuya virtud “todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos” (Art. 33 del TOCAF).

Art. 8º.- De los Recursos. Sus fuentes de recursos serán los legados, donaciones y las contribuciones de cualquier orden que reciba, así como los importes del canon que deberán abonar los autorizados a prestar servicios de telecomunicaciones incluyendo servicios de radiodifusión y Televisión para Abonados. ANTEL no está exonerada del pago por las frecuencias que utilice y en consecuencia deberá pagar las tarifas correspondientes.

La Autoridad Reguladora tendrá amplias facultades de control respecto de los titulares de autorizaciones, que abarcará libros y toda documentación en cualquier soporte, tendiente a verificar la corrección de las liquidaciones y pagos del canon.

Art. 9º.- Del Patrimonio. Se incorporan como patrimonio original del Organismo, los bienes inmuebles, muebles y derechos afectados a la Dirección Nacional de Comunicaciones.

CONTEL tomará a su cargo todas las deudas y obligaciones contraídas por la Dirección Nacional de Comunicaciones, así como sus servicios, recibiendo los fondos o recursos afectados a los mismos.

Art. 10.- Del Personal. La CONTEL se integrará con el personal de la Dirección Nacional de Comunicaciones, sin perjuicio de satisfacer sus necesidades con funcionarios públicos excedentes en otras reparticiones estatales que resulten redistribuidos. Su estatuto será ajustado a las soluciones que en definitiva someta a consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 11.- Del Presupuesto. Facúltase a la Contaduría General de la Nación para transferir a CONTEL, los créditos presupuestales que pertenecían a la Dirección Nacional de Comunicaciones, así como los que se considere necesarios, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas. Hasta tanto no se sancione el primer presupuesto para este Organismo, regirá el de la DNC, pudiendo utilizar los recursos extrapresupuestales de este órgano para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Art. 12.- De las Normas Reguladoras de los Cometidos de la DNC. La Autoridad Regulatoria ejercerá todos los cometidos que las distintas leyes, decretos y resoluciones establecieron de cargo de la Dirección Nacional de Comunicaciones, pudiendo ejercer todas las facultades determinadas en los mismos, por lo que toda remisión efectuada en dicha normativa a la DNC, deberá entenderse efectuada a CONTEL, que también tendrá las facultades en dichas normas establecidas para el Poder Ejecutivo.

Art. 13.- Del Reglamento. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento orgánico-funcional del Organismo. A tal efecto, el Directorio formulará el proyecto correspondiente.

Art. 14.- Derogaciones. Derogase el Decreto-Ley Nº 15.671, del 8 de Noviembre de 1984, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Montevideo, 12 de julio de 2000.

F**rancisco Gallinal, Guillermo García Costa, Luis Alberto Heber, Julia Pou**. Senadores."

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varios pedidos de informes:

(Se da de los siguientes:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución se cursan los siguientes pedidos de informes:

del señor Senador Roque Arregui, al Ministerio de Salud Pública relacionado con la situación del Hospital Regional "Zoilo A. Chelle" de la ciudad de Mercedes; y al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con la situación de varios aeródromos del interior del país.

del señor Senador Francisco Gallinal al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a UTE relacionado con la posible conformación de una red de fibra óptica propia por dicho organismo; y al Ministerio del Interior relacionado con la construcción de una cárcel en las cercanías de la ciudad de Minas; y al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con las licencias otorgadas por el Poder Ejecutivo, con carácter comercial y para la transmisión de datos.

del señor Senador Yamandú Fau al Ministerio de Educación y Cultura relacionado con la resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas un estado de situación de dicha Administración."

-OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS.

(Texto de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 25 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo al Art. 118 de la Constitución de la República solicito el envío del siguiente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública.

El Ministerio de Salud Pública ha realizado en el presente año una auditoría en relación al Hospital Regional 'Dr. Zoilo A. Chelle' de la ciudad de Mercedes.

En relación a ello solicito el envío del informe emanado de dicha auditoría.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

Mtro. Roque Arregui. Senador."

"Montevideo, 24 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo al Art. 118 de la Constitución de la República solicito el envío del siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.

De acuerdo a lo que ha trascendido públicamente, varios aeródromos del interior del país entre los que se cuenta el aeródromo 'Ricardo Detomasi' de la ciudad de Mercedes, perderían el carácter de internacional de acuerdo a resolución que se pensaría adoptar.

En relación a ello solicito se informe:

1) ¿Cuáles son los motivos que impulsan la mencionada resolución?

2) Si se han evaluado los perjuicios que ocasionarían para cada una de las zonas de los respectivos aeródromos el no poder contar con estos servicios.

3) Qué se entiende necesario contar para poder mantener el carácter de internacional.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

Mtro. Roque Arregui. Senador."

"Montevideo, 21 de julio de 2000

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

En uso de la facultad que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería el siguiente pedido de informes al directorio de UTE:

1) ¿Si es verdad que esa Administración ha conformado una red de fibra óptica propia?

2) En caso afirmativo, ¿qué área geográfica ocupa la misma?

3) ¿Cuál fue el costo de la inversión?

4) Si dicho tendido se hizo por licitación pública, contratación directa o por la propia Empresa.

5) ¿Cuál es el fundamento jurídico por cuya virtud se dispuso su tendido, y cuál el objetivo perseguido por la Empresa?

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con su mayor consideración;

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

"Montevideo, 21 de julio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

En uso de la facultad que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio del Interior:

Conforme a la información que en forma oficial y personalmente nos trasmitiera el Jefe de Policía de Lavalleja es su intención construir una Cárcel en las cercanías de la ciudad de Minas. Respecto al tema, me resulta de especial interés saber si:

1) ¿El Ministerio del Interior comparte la iniciativa de construir una Cárcel en el departamento de Lavalleja?

2) ¿Qué estimaciones de costos se han realizado?

3) ¿Con qué contribuirá esa Secretaría de Estado?

4) Si se prevé alguna instancia de consulta a las Autoridades Departamentales (Intendencia Municipal) y legisladores de Lavalleja.

5) ¿Cuántos reclusos se encuentran detenidos en la Jefatura de Policía de Lavalleja?

6) Del total de reclusos, ¿cuántos son de Lavalleja y cuántos han sido trasladados desde otras dependencias del Ministerio del Interior?

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente con su mayor consideración.

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

"Montevideo, 24 de julio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

En uso de la facultad que me otorga el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional:

Ante las licencias otorgadas por el Poder Ejecutivo, con carácter comercial y para la transmisión de datos, a distintas empresas entre las que se cuentas: Nerak S. A. (Resol. 229/98), Galix S.A. (Resol. 923/99), Teledatos Uruguay S.R.L. (Resol. 866/99), Comsat Argentina S.A. (Resol. 824/99), Rinytel S.A. (Resol. 792/99), Advance Telecomunicaciones S.A. (Resol. 768/99), Odecar S.A. (Resol. 767/99); Megafix S.A. (Resol. 766/99), Runylmar S.A. (Resol. 765/99), Tecnowind S.A. (Resol. 764/99), Rivizul S.A. (Resol. 763/99), Novamell S.A. (Resol. 748/99), Rinipark S.A. (Resol. 747/99), Teledisc Uruguay S.R.L. (Resol. 741/99), Atrilux S.A. (Resol. 718/99), Techint S.A. (Resol. 709/99), "ICC" INC. (Resol. 345/99), Diginet Uruguay S.A. (Resol. 293/99), Antel (Resol. 292/99), Enalur S.A. (Resol. 184/99) y otras, solicito la siguiente información:

1) ¿Qué frecuencias, dado que las mismas no están determinadas en las resoluciones, se otorgarán a cada una de dichas Empresas para la prestación del servicio?

2) ¿Si como producto de dichas adjudicaciones, las Empresas beneficiarias han tenido que abonar algún canon, y cuál ha sido el monto del mismo en cada caso?

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente con su mayor consideración.

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

"Montevideo, julio 24 de 2000.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

Al amparo de lo dispuesto por el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Educación y Cultura -con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública- el siguiente pedido de informes:

1º) Testimonio de la resolución del Consejo Directivo Central solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas un estado de situación de ANEP.

2º) Testimonio del acta de la sesión del referido Consejo, en que se consideró y resolvió la solicitud indicada ut-supra.

Prof. Yamandú Fau. Senador."

6) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varias exposiciones escritas.

(Se da de las siguientes:)

"El señor Senador Roque Arregui solicita de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento el envío de las siguientes exposiciones escritas:

-al Ministerio de Economía y Finanzas relacionada con la integración de las Comisiones Departamentales de Micro, Pequeñas y Mediana Empresa Comercial y Artesanal;

-al Ministerio de Salud Pública relacionada con la situación del Hospital «Dr. Zoilo A. Chelle» de la ciudad de Mercedes;

-a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relacionada con la Central Nuclear Atucha I."

7) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Nin Novoa solicita licencia por el día 25 de julio, por motivos particulares."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 24 de julio de 2000.

Señor Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente

De mi consideración:

Por la presente le solicito a Ud. licencia por el día de mañana 25 de julio por motivos particulares.

Asimismo solicito que se convoque a mi suplente el Dr. Héctor Lescano.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Rodolfo Nin Novoa. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita a pasar a Sala al señor Senador Lescano.

(Ingresa a Sala el señor Senador Lescano)

Dése cuenta de una nota de la Presidencia del Cuerpo.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente comunica que estará ausente desde el 26 al 30 de julio próximo".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 25 de julio de 2000.

Sr. Vicepresidente del Senado
Presente

De conformidad con el Art. 153 de la Constitución de la República y en razón de mi concurrencia en representación del gobierno uruguayo a la asunción del Pre-

sidente del Perú comunico al Senado que estaré ausente del país del 26 al 30 de julio próximo.

Saludo a usted muy atentamente.

Luis Hierro López. Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Ejercerá la Presidencia del Senado el señor Senador José Luis Batlle y si es necesario se va a convocar a su suplente respectivo.

8) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Arregui para las exposiciones escritas por él presentadas.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de las exposiciones escritas:)

"Montevideo, 19 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo al Art. 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores solicito el envío de la siguiente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

La Ley N° 17.188, del 20 de setiembre de 1999 dictó normas relativas a establecimientos comerciales de grandes superficies destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.

Mediante su artículo 3º se crean Comisiones Departamentales de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal que actuarán con autonomía técnica asesorando preceptivamente al Intendente del departamento quien resolvería en definitiva sobre todo nuevo proyecto de instalación de estos grandes establecimientos comerciales.

Tomando en consideración el avance de estos grandes establecimientos y el perjuicio que ello provoca en las pequeñas y medianas empresas, solicito una rápida instalación de estas comisiones departamentales que debe presidir un representante del Poder Ejecutivo ante quienes deben presentarse estos proyectos y que deben expedirse sobre los impactos en la permanencia de los comerciantes.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atte.

Mtro. Roque Arregui. Senador."

"Montevideo, 24 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo al Art. 172 del Reglamento de la Cámara solicito el envío de la siguiente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública.

Complementando planteos en relación al Hospital 'Dr. Zoilo A. Chelle' de la ciudad de Mercedes, solicito se investigue la contratación del servicio de enfermería domiciliaria realizada en el correr del presente año.

Se adjunta a esta exposición el siguiente material:

1) Fotocopia de declaraciones del Director del Hospital Regional en diario ACCION de Mercedes del jueves 16 de marzo de 2000.

2) Fotocopia de declaraciones del Dr. Oswaldo Frutos (que es al mismo tiempo Director Adjunto de este hospital y Director de la filial Mercedes de UMER) en diario CRONICAS de Mercedes del 26 de marzo de 2000.

3) Planteo de la empresa EDIM del 24 de abril de 2000 al Sr. Director de ASSE.

Habiendo sido adjudicada la licitación a UMER, y del análisis de los materiales antes mencionados surgen hechos contundentes como que:

a) El Director del Hospital de Mercedes informa que la licitación del Servicio de Enfermería Domiciliaria del hospital de Mercedes fue adjudicada a UMER filial Cardona (si ello fue así cabe acotar que la ciudad de Cardona está ubicada a casi cien kilómetros de la ciudad de Mercedes).

b) El Director Adjunto del Hospital Mercedes que a su vez es Director de UMER filial Mercedes expresa que la licitación del Hospital fue adjudicada a UMER Mercedes.

Sin otro particular saluda a usted muy atte.

Mtro. Roque Arregui. Senador."

CRONICAS Siempre Contigo — Domingo 26 de marzo de 2000

¿Una nueva materia llamada "educación"?

Algunas veces los padres se han preguntado si la educación que reciben sus hijos en los centros de estudio es la que mejor se articula a los requerimientos del futuro.

Los planes escolares y liceales varían con los países y en algunos como el nuestro la llamada «educación universal» trata de abarcar un poco de cada cosa, lo que no es fácil de ensamblar.

Pero si bien las nociones de matemáticas, historia y física son importantes, no menos importantes parecen otras como la buena educación, el respeto, los modales, el comportamiento en el tránsito y las reglas de convivencia.

No es del caso negar aquí ninguna materia, pero en el mundo del mañana será más importante cómo vivir en sociedad que hallar la raíz cuadrada de 0,019.

Pocos adolescentes saben mantener una conversación telefónica o presentarse en una casa ante los mayores, saber para qué están el Intendente, y los diputados, que significa el señalero que nos enciende el automóvil que circula cerca nuestro, por qué cuando cae un rayo hace semejante estruendo, o cuál es el motivo para darle la pared, el asiento o la razón a un anciano.

El liceo destina en cambio unas cuantas horas a enseñarle a ese adolescente la tabla de trigonometría, la superficie del paralelogramo o el volumen del cono, ejercicios que rara vez o nunca tendrá que llevar a la práctica en la vida cotidiana.

Ninguna materia está de más, ésto es absolutamente cierto, tan cierto como que enseñar a razonar es más importante que enseñar.

Pero en un mundo cambiante y práctico, cuyos habitantes necesitarán cada vez más neuronas, más rapidez de respuestas y más gente despierta, se nos ocurre que además de enseñar a leer se puede enseñar a pensar.

Los parámetros de vida de una sociedad dependen del impulso que a cada generación le imprima la educación y entre las reformas que cada tanto se proponen podría haber algunas que preparen a los uruguayos para los próximos 30 años, décadas que serán bien distintas por cierto a la manera de vivir que conocemos.

Es con pena que el Uruguay observa hoy por hoy a una enorme masa juvenil adormecida en la búsqueda de un sentido a sus vidas. No tienen empleo, pero peor aún no saben cómo hacer para conseguirlo. Se preguntan si deberán dirigir una carta o hablar personalmente con el representante de la empresa que aspiran a integrar y al tratar de hacerlo no saben iniciar una conversación.

Solo unos pocos, un mínimo porcentaje sale de lo común. La mayoría sabe quién es Valeria Mazza pero no quién era Carl Sagan.

Esta realidad nos duele tremendamente por los que padecen esas consecuencias, seres humanos potencialmente buenos pero sometidos a la cruel competencia de un mundo feroz donde sólo vale el que sabe.

Lástima que si así son las reglas del juego, no se haya advertido claramente que el que se quedara atrás habría de sufrir en serio.

Modernos Servicios Asistenciales Inauguró Ayer UMER Filial Mercedes

LA PROXIMA META ES HABILITAR UN BLOCK QUIRURGICO, IDEA SOBRE LA CUAL YA SE ESTA TRABAJANDO

Importantes obras de mejoramiento en la parte edilicia y para la asistencia de los asociados inauguró ayer la Unión Médica Regional (UMER) filial Mercedes, que viene así cumpliendo con las etapas previstas.

Con la presencia del Presidente de UMER, Humberto Suárez, del Director de la Filial Mercedes, Dr. Oswaldo Frutos, demás autoridades de Soriano y asociados se cumplió la habilitación de los modernos servicios.



UMER dejó inaugurado nuevos servicios que desde ayer se brindan en la filial Mercedes.

El Dr. Frutos dijo que «nuestra filial cuenta ahora con una ambulancia cero kilómetro totalmente equipada que fue adquirida en una empresa del medio y se logró mediante un ahorro sistemático pero sin desmerecer la atención de nuestros asociados.

En menos de un año hemos logrado duplicar el número de socios, lo que demuestra que estamos en el camino cierto, que es sumamente beneficioso para los socios de UMER y la sociedad toda.

También hemos habilitado la farmacia propia, que se provee desde nuestra central ubicada en Cardona. Allí los socios tienen toda la gama de medicamentos que se ha hecho en base a una selección estricta que han efectuado nuestros técnicos.

Habilitamos también en forma oficial el servicio de enfermería a domicilio que fue licitado por el Hospital Mercedes, que en forma limpia e indiscutible fue ganado por UMER Mercedes. Nosotros vamos a darle al paciente hospitalario la atención que se merece, cumpliendo tareas ocho enfermeras titulares, tres suplentes, una nurse y una administrativa.

Pensamos continuar cumpliendo etapas para mejorar la atención y los servicios en UMER, siendo una de nuestras metas tener un block quirúrgico propio, ya estamos trabajando sobre ello».

El Dr. Suárez por su parte, se mostró sumamente satisfecho con las metas logradas indicando que UMER a nivel departamental continúa creciendo, que, pese a los problemas que afectan al sector de la salud, en esta institución la situación económica es estable, haciéndose esfuerzos a todos los niveles para continuar avanzando.

MARZO DE 2000 — Acción

...OR DEL HOSPITAL REGIONAL "DR. ZOILO A. CHELLE"

Los pasos dados para contratación de servicio de enfermería domiciliaria

MERCEDES. El director del hospital regional "Dr. Zoilo A. Chelle", dr. **NOEL MOREIRA** dio a conocer a *Acción* el documento elevado a las comisiones de apoyo del centro departamental de salud donde da explicación de los pasos seguidos para la contratación de servicio de enfermería domiciliaria.

"Por la presente informamos a ustedes los pasos seguidos en la Licitación Abreviada N° 14/2000 **Contratación Servicio de Enfermería Domiciliaria**; dando así respuesta a la nota publicada el día sábado 26 de febrero en el Diario *Acción* y el Diario Crónicas firmada por C.I. 1.849.079-4.

El 25 de enero del 2000 esta dirección solicita a la encargada de la oficina de licitaciones y compras la realización del trámite para la contratación de dicho servicio.

Se confecciona el pliego particular de condiciones. El pliego particular de condiciones consta de dos partes: 1) descripción de servicio a contratar y 2) descripción de las obligaciones del oferente. En la primer parte se describe cual es el objetivo del servicio, tratamientos a realizar, número de funcionarios, horarios, límites geográficos de atención, requisitos para el usuario, todos estos datos extraídos del actual servicio brindado por la firma SED. En la segunda parte se describe como presentar la oferta, evaluación de las ofertas, obligaciones del adjudicatario, incumplimientos, mantenimiento de la oferta, actualización de los precios, período, sistema de pago, depósitos de fiel cumplimiento y mejoramiento, tomando como base el pliego particular de condiciones para todas las contrataciones de servicio (de limpieza, de vigilancia, etc.) confeccionado por el Departamento de Licitaciones del MSP., vigentes para todas las dependencias de este Ministerio.

Una vez confeccionado el pliego particular de condiciones se realizan las publicaciones en las revistas especializadas de circulación nacional: INFOCOM, GUIA TOTAL y CONTACTO y las invitaciones a 6 firmas del ramo locales como lo establece el Artículo 48 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera (de aquí en más TOCAF.), quedando dicho pliego a la vista de quien quiera consultarlo. Las invitaciones se realizan el 27 de enero de 2000 cumpliendo con los plazos (3 días de antelación cotizar en este llamado cualquier empresa del ramo que cumpla con los requisitos solicitados en el pliego particular de condiciones, y no como dice la publicación que: "... se llama a Licitación a 6 empresas...".

El 15 de febrero, a la hora 10 se realizó el acto de apertura, como lo establece el pliego particular de condiciones, las invitaciones y las publicaciones, de acuerdo al Artículo 56 de TOCAF. En dicho acto estuvo presente el subdirector del Centro Dr. Julio Soumastre, en representación de la Comisión de Apoyo, el sr. Héctor Boero (tesorero de dicha comisión), la encargada de la oficina de licitaciones y compras sra. Nibya Revetria y los oferentes que cotizaron en dicho llamado: por la firma SED. el administrativo Fabricio Martínez; por la firma EDIM. los propietarios Cielito Vespa y José Benavidez y por la firma UMER. el administrador Juan Galarraga. Las ofertas recibidas fueron 3: SED., EDIM. y UMER., las que fueron recibidas en sobres cerrados en presencia de las personas antes mencionadas. Se realiza la apertura de sobres, controlando si las propuestas contienen defectos o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en los pliegos de condiciones labrándose un acta firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes presentes, quienes no efectuaron ninguna observación ni aclaración (Artículo 56 del TOCAF.). Según el Artículo 56 del TOCAF. en este acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior. A las tres ofertas recibidas le faltaba adjuntar documentación, por lo que se les otorga a los proponentes un plazo de 48 horas para salvar las carencias manteniendo la igualdad a los oferentes (Artículo 56 del TOCAF.).

Los precios cotizados por las tres firmas fueron: ITEM 1: SED. 68.000, EDIM. 41.000, UMER. 25.000; ITEM 2: SED. 90.000, EDIM. 57.000, UMER. 35.000.

Dentro de las 48 horas de plazo las firmas EDIM. y UMER. completaron en tiempo y forma la documentación, no así SED. por lo que automáticamente queda invalidada la oferta por no cumplir con la documentación requerida en el pliego particular de condiciones. Se forma la Comisión Asesora de Adjudicaciones, integrada por dos representantes de la Comisión de Apoyo: el sr. ... Boero y el sr. Conra-

la firma UMER. (filial Cardona), recordando que la firma SED. estaba invalidada por falta de documentación y la firma EDIM. cotiza a mayor precio por menos funcionarios de los solicitados en el pliego particular de condiciones, por lo que no se ajusta a dicho pliego.

El Director del Centro Dptal. de Soriano dr. Noel Moreira, en un todo de acuerdo con la Comisión Asesora de Adjudicaciones, adjudica a favor de la firma UMER. (filial Cardona) en la suma de $ 35.000 mensuales, lo que hace un total de $ 70.000 por el bimestre marzo-abril 2000, con posibles prórrogas cuatrimestrales hasta finalizado el ejercicio 2000.

Según la nota publicada pone en duda la legalidad de la presentación o no de UMER. (filial Cardona) en la presente licitación: 1°) decimos que podría presentarse cualquier empresa del país que cumpliera con los requisitos del pliego de condiciones, 2°) ante la duda planteada se le solicitó a UMER. (filial Cardona) aclarase la situación de los doctores Osvaldo Frutos y Julio Soumastro en esta institución; a lo que UMER (filial Cardona) nos responde que el dr. Osvaldo Frutos es director de la filial Mercedes pero no interviene en ningún procedimiento administrativo de la filial Cardona (sede central) y que el dr. Julio Soumastre no integra la dirección de la filial Mercedes, sólo da consultas dos veces a la semana en calidad de contratado por lo que no interviene en ningún procedimiento administrativo ni de la filial Cardona (sede central) ni en la filial Mercedes.

Dejamos constancia que la Comisión de Apoyo del Centro, estuvo en todo momento informada del trámite seguido y fue invitada y participó tanto del acto de apertura (estuvo presente el sr. Boero) como integrando la Comisión Asesora de Adjudicaciones (la integró el sr. Héctor Boero y el sr. Conrado Saizar), la que se encargó del estudio de las propuestas y aconsejó al Director del Centro sobre la mejor oferta para los intereses de esta administración".

"Mercedes, 24 de abril de 2000.

Ministerio de Salud Pública
Señor Director de ASSE
Dr. Fernando Repetto
Montevideo

El que suscribe responsable de la empresa EDIM (Enfermería Domiciliaria Integral Mercedes), por la presente quiere llegar a usted, a los efectos, de que se le tramite de **URGENTE** y se realicen las investigaciones correspondiente sobre los siguientes hechos supuestamente irregulares en el Hospital Regional Sur de Mercedes "ZOILO A. CHELLE" a su vez solicito a usted las disculpas correspondientes por emplear este medio, ya que el 30 de marzo del presente año concurrí a vuestro despacho desde el cual se me derivó a otra dependencia la cual quedó de concederme una audiencia a la brevedad posible lo cual no ha sucedido hasta el día de la fecha, paso a especificar los siguientes puntos:

1º) **Licitación Nº 12/2000 del Hospital Regional Sur de Mercedes "Zoilo A. Chelle"**. En el mes de febrero próximo pasado se realizó licitación abreviada en donde se invitaron a seis empresas del medio entre ellas la nuestra, solamente contestaron al llamado tres empresas (EDIM, UMER, y Sergio CASTRO), de las empresas oferentes solamente la nuestra fue la única que en el momento de apertura de la misma presentó toda la documentación en regla, debido a que el Sr. Castro no presentó ni el recibo de pago del pliego de condiciones y tampoco, pese a ser en ese momento el consignatario del servicio de enfermería domiciliario no posee la autorización de ese Ministerio para funcionar como empresa de enfermería, pese a que durante dos años trabajó para la comisión de colaboración del Ministerio referenta a UMER presentó una autorización del Ministerio **provisoria expedida en el año 1991**. El hecho es que el director del Hospital declaró ganadora por mejor precio a la empresa UMER lo que nos preocupa es que el Director de la Mutualista UMER es el Director Adjunto al Hospital Mercedes Dr. Osvaldo FRUTOS. En nota publicada en un diario local (se adjunta) el Director del Hospital Mercedes Dr. Noel MOREIRA manifiesta que la licitación fue ganada por UMER Cardona, posteriormente en otra nota publicada (se adjunta) el Dr. Osvaldo FRUTOS al dejar inaugurada obras de UMER Mercedes manifiesta que habían ganado la licitación ampliamente. **MI PREGUNTA COMO ES QUE UN DIRECTOR PUEDE PARTICIPAR EN UNA LICITACION DE SU PROPIO HOSPITAL!!!**

UMER Mercedes anteriormente era COOPAMM cómo se hizo el cambio a UMER y si está declarada en el Ministerio. Cómo es que UMER CARDONA solamente posee una autorización provisoria desde al año 1991.

Como dato ilustrativo digo, el Dr. Osvaldo FRUTOS es el director Adjunto del Hospital Mercedes y a su vez el Director de UMER MERCEDES, el Dr. Julio Alejandro SOUMASTRE es el Sub Director del Hospital Mercedes y a su vez da consultas dos veces por semana en UMER Mercedes (se adjunta nota de declaraciones en la prensa), **con todo esto es ético o legal presentarse a una licitación!!!**

2º) **QUIEN FISCALIZA O CONTROLA LOS INGRESOS DE LA COMISION DE COLABORACION:** Hay recursos que vienen del Ministerio para el pago de servicios; a su vez hay una recaudación por afiliaciones (socios) que pagan mensualmente.

Teniendo en cuenta esos ingresos cómo es que el Director del Hospital al realizar la licitación proponía pagar los servicios a los sesenta días de un inicio.

3º) **CARNE DE SALUD DE LOS ESTUDIANTES:** qué pasa con los mismos que en más de una oportunidad han ido a sacar los carné de salud y simplemente el único trámite que realizan es el de pago del mismo, el paso siguiente es retirar el mismo ya firmado y apto (son estudiantes deportistas, etc.) como es que no se le hacen los controles comunes, sangre, orinas, dentista, médico, oculista.

Solicito a usted se me tenga por presentada la nota, y de ser posible se me notifique sobre la marcha de esta nota, de ser necesario viajaría hasta esa para lo que usted disponga. Adjunto fotocopia de nota de diarios locales, y de la licitación que presentara nuestra empresa.

Sin otro particular se le saluda a usted atentamente.

Enfermería Domiciliaria Integral Mercedes
Roosevelts 340 Mercedes Soriano
Telefax 053-24380 Cel 099530114-099532778

Cielito W. VESPA ROSSO
José A. BENAVIDEZ VESPA
Bettiana C. BENAVIDEZ VESPA
José A. BENAVIDEZ MASTROGIOVANNI

SE ADJUNTAN AL ORIGINAL DE TRES HOJAS, FOTOCOPIAS DE PUBLICACIONES DE DIARIOS LOCALES Y LA LICITACION QUE PRESENTO NUESTRA EMPRESA.

"Montevideo, 24 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo al Art. 172 de la Cámara de Senadores solicito el envío de la siguiente exposición al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En mayo del pasado año la Central nuclear Atucha I situada en Lima (partido bonaerense de Buenos Aires) sufrió una falla en un reactor que provocó la difusión de una denuncia por parte de la organización ecológica Greenpeace y la preocupación de una buena parte de la población tanto de Argentina como de Uruguay.

Con motivo de ello la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Diputados planteó el tema por escrito ante este Ministerio, tomando en consideración que una explosión nuclear no reconoce fronteras políticas y que tanto el medio ambiente como nuestra población podrían sufrir consecuencias catastróficas de llegarse a dicho extremo.

A casi un año de este planteo solicito se recabe información sobre lo actuado en relación al tema, se efectúe ante la República Argentina los planteos que correspondan y se nos informe de ello.

Sin otro particular saluda a Ud. muy Atte.

Mtro. Roque Arregui. Senador."

"Montevideo, 24 de julio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo al Art. 172 de la Cámara de Senadores solicito el envío de la siguiente exposición al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En mayo del pasado año la Central nuclear Atucha I situada en Lima (partido bonaerense de Buenos Aires) sufrió una falla en un reactor que provocó la difusión de una denuncia por parte de la organización ecológica Greenpace y la preocupación de una buena parte de la población tanto de Argentina como de Uruguay.

Con motivo de ello la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Diputados planteó el tema por escrito ante este Ministerio, tomando en consideración que una explosión nuclear no reconoce fronteras políticas y que tanto el medio ambiente como nuestra población podrían sufrir consecuencias catastróficas de llegarse a dicho extremo.

A casi un año de este planteo solicito se recabe información sobre lo actuado en relación al tema, se efectúe ante la República Argentina los planteos que correspondan y se nos informe de ello.

Sin otro particular saluda a Ud. muy Atte.

Mtro. Roque Arregui. Senador."

9) RELACIONES DE CONSUMO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el único punto del orden del día: "Discusión general y particular del proyecto de ley sobre relaciones de consumo. (Carp. Nº 224/2000 - Rep. N° 75/2000)".

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las relaciones de consumo, incluidas las situaciones contempladas en el inciso segundo del artículo 4º.

En todo lo no previsto, en la presente ley, será de aplicación lo dispuesto en el Código Civil.

ARTICULO 2º.- Consumidor es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final en una relación de consumo o en función de ella.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación o comercialización.

ARTICULO 3º.- Proveedor es toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso estatal o no estatal, que desarrolle de manera profesional actividades de producción, creación, construcción, transformación, montaje, importación, distribución y comercialización de productos o servicios en una relación de consumo.

ARTICULO 4º.- Relación de consumo es el vínculo que se establece entre el proveedor que, a título oneroso, provee un producto o presta un servicio y quien lo adquiere o utiliza como destinatario final.

La provisión de productos y la prestación de servicios que se efectúan a título gratuito, cuando ellas se realizan en función de una eventual relación de consumo, se equiparan a las relaciones de consumo.

ARTICULO 5º.- Producto es cualquier bien corporal o incorporal, mueble o inmueble. Servicio es cual-

quier actividad remunerada, suministrada en el mercado de consumo, con excepción de las que resultan de las relaciones laborales.

CAPITULO II

DERECHOS BASICOS DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 6º.- Son derechos básicos de consumidores:

A) La protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos causados por las prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos.

B) La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, la libertad de elegir y el tratamiento igualitario cuando contrate.

C) La información suficiente, clara, veraz, en idioma español sin perjuicio que puedan emplearse además otros idiomas.

D) La protección contra la publicidad engañosa, los métodos coercitivos o desleales en el suministro de productos y servicios y las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, cada uno de ellos dentro de los términos dispuestos en la presente ley.

E) La asociación en organizaciones cuyo objeto específico sea la defensa del consumidor y ser representado por ellas.

F) La efectiva prevención y resarcimiento de los daños patrimoniales y extra patrimoniales.

G) El acceso a organismos judiciales y administrativos para la prevención y resarcimiento de daños mediante procedimientos ágiles y eficaces, en los términos previstos en los capítulos respectivos de la presente ley.

CAPITULO III

PROTECCION DE LA SALUD Y
LA SEGURIDAD

ARTICULO 7º.- Todos los productos y servicios cuya utilización pueda suponer un riesgo de aquellos considerados normales y previsibles por su naturaleza, utilización o finalidad, para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, deberán comercializarse observando las normas o las formas establecidas o razonables.

ARTICULO 8º.- Los proveedores de productos y servicios peligrosos o nocivos para la salud o seguridad deberán informar en forma clara y visible sobre su peligrosidad o nocividad, sin perjuicio de otras medidas que puedan tomarse en cada caso concreto.

ARTICULO 9º.- La autoridad administrativa competente podrá prohibir la colocación de productos en el mercado, excepcionalmente y en forma fundada, cuando éstos presenten un grave riesgo para la salud o seguridad del consumidor por su alto grado de nocividad o peligrosidad.

ARTICULO 10.- Tratándose de productos industriales, el fabricante deberá proporcionar la información a que refieren los artículos precedentes, y ésta deberá acompañar siempre al producto, incluso en su comercialización final.

ARTICULO 11.- Los proveedores de productos y servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado, tomen conocimiento de su nocividad o peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores. En este último caso, la comunicación se cumplirá mediante anuncios publicitarios.

CAPITULO IV

DE LA OFERTA EN GENERAL

ARTICULO 12.- La oferta dirigida a consumidores determinados o indeterminados, transmitida por cualquier medio de comunicación y que contenga información suficientemente precisa con relación a los productos o servicios ofrecidos, vincula a quien la emite y a aquel que la utiliza de manera expresa por el tiempo que se realice. Este plazo se extenderá en los siguientes casos:

1) Cuando dicha oferta se difunda únicamente en día inhábil, en cuyo caso la misma vincula a los sujetos referidos en esta cláusula hasta el primer día hábil posterior al de su realización.

2) Cuando el oferente establezca un plazo mayor.

En todos los casos, la oferta podrá especificar sus modalidades, condiciones o limitaciones.

Durante el plazo de vigencia de la oferta, incluso si éste es más extenso que el previsto en la presente ley, la oferta será revocable. La revocación será eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer, y siempre que esto ocurra antes que la aceptación haya llegado al oferente. En los casos en los que el oferente asuma el compromiso de no revocar la oferta, la misma no será revocable.

La aceptación de la oferta debe ser tempestiva. La aceptación tardía es ineficaz, salvo la facultad del proponente de otorgarle eficacia.

ARTICULO 13.- Toda información referente a una relación de consumo deberá expresarse en idioma espa-

ñol sin perjuicio que además puedan usarse otros idiomas.

Cuando en la oferta se dieran dos o más informaciones contradictorias, prevalecerá la más favorable al consumidor.

ARTICULO 14.- Toda información, aun la proporcionada en avisos publicitarios, difundida por cualquier forma o medio de comunicación, obliga al oferente que ordenó su difusión y a todo aquel que la utilice, e integra el contrato que se celebre con el consumidor.

ARTICULO 15.- El proveedor deberá informar, en todas las ofertas, y previamente a la formalización del contrato respectivo:

A) El precio, incluidos los impuestos.

B) En las ofertas de crédito o de financiación de productos o servicios, el precio de contado efectivo según corresponda, el monto del crédito otorgado o el total financiado en su caso, y la cantidad de pagos y su periodicidad. Las empresas de intermediación financiera, administradoras de créditos o similares, también deberán informar la tasa de interés efectiva anual.

C) Las formas de actualización de la prestación, los intereses y todo otro adicional por mora, los gastos extras adicionales, si los hubiere, y el lugar de pago.

El precio difundido en los mensajes publicitarios deberá indicarse según lo establecido en el presente artículo. La información consignada se brindará conforme a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 16.- La oferta de productos o servicios que se realice fuera del local empresarial, por medio postal, telefónico, televisivo, informático o similar da derecho al consumidor que la aceptó a rescindir o resolver, «ipso-jure» el contrato. El consumidor podrá ejercer tal derecho dentro de los cinco días hábiles contados desde la formalización del contrato o de la entrega del producto, a su sola opción, sin responsabilidad alguna de su parte. La opción por la rescisión o resolución deberá ser comunicada al proveedor por cualquier medio fehaciente.

Cuando la oferta de servicios se realice en locales acondicionados con la finalidad de ofertar, el consumidor podrá rescindir o resolver el contrato en los términos dispuestos en el inciso primero del presente artículo.

Si el consumidor ejerciere el derecho a resolver o rescindir el contrato deberá proceder a la devolución del producto al proveedor, sin uso, en el mismo estado en que fue recibido, salvo lo concerniente a la comprobación del mismo. Por su parte, el proveedor deberá restituir inmediatamente al consumidor todo lo que éste hubiere pagado. La demora en la restitución de los importes pagados por el consumidor, dará lugar a que éste exija la actualización de las sumas a restituir. Cada parte deberá hacerse cargo de los costos de la restitución de la prestación recibida. En los casos en los que el consumidor rescinda o resuelva el contrato de conformidad a las previsiones precedentes, quedarán sin efecto las formas de pago diferido de las prestaciones emergentes de dicho contrato que éste hubiera instrumentado a través de tarjetas de crédito o similares. Bastará a tal efecto que el consumidor comunique a las emisoras de las referidas tarjetas su ejercicio de la opción de resolución o rescisión del contrato.

En el caso de servicios parcialmente prestados, el consumidor pagará solamente aquella parte que haya sido ejecutada y si el servicio fue pagado anticipadamente, el proveedor devolverá inmediatamente el monto correspondiente a la parte no ejecutada. La demora en la restitución de los importes pagados por el consumidor, dará lugar a que éste exija la actualización de las sumas a restituir. Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el párrafo final del inciso anterior del presente artículo.

En todos los casos el proveedor deberá informar el domicilio de su establecimiento o el suyo propio siendo insuficiente indicar solamente el casillero postal o similar.

CAPITULO V

DE LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 17.- La oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad -en los términos y oportunidades que correspondan- composición, garantía, origen del producto, el precio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y, según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los consumidores.

La información consignada en este artículo se brindará conforme lo establezca la reglamentación respectiva. En lo que respecta al etiquetado-rotulado de productos, así como en relación a la necesidad de acompañar manuales de los productos y el contenido de éstos, se estará a lo que disponga la reglamentación.

ARTICULO 18.- Los fabricantes e importadores deberán asegurar la oferta de componentes y repuestos mientras subsista la fabricación o importación del producto.

ARTICULO 19.- La oferta de productos defectuosos, usados o reconstituidos deberá indicar tal circunstancia en forma clara y visible.

CAPITULO VI

DE LA OFERTA DE SERVICIOS

ARTICULO 20.- En la oferta de servicios el proveedor deberá informar los rubros que se indican en el presente artículo, salvo que por la naturaleza del servicio no corresponda la referencia a alguno de ellos. La información deberá ser clara y veraz y, cuando se brinde por escrito, será proporcionada con caracteres fácilmente legibles.

A) Nombre y domicilio del proveedor del servicio.

B) La descripción del servicio a prestar.

C) Una descripción de los materiales, implementos, tecnología a emplear y el plazo o plazos del cumplimiento de la prestación.

D) El precio, incluidos los impuestos, su composición cuando corresponda, y la forma de pago. Será aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

E) Los riesgos que el servicio pueda ocasionar para la salud o seguridad, cuando se diera esta circunstancia.

F) El alcance y duración de la garantía, cuando ésta se otorgue.

G) Solamente podrá informarse la calidad de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la presente ley.

La reglamentación podrá prever situaciones en que, junto con la oferta deba brindarse un presupuesto al consumidor, estableciendo su contenido y eficacia.

ARTICULO 21.- La oferta de servicios financieros deberá contener las especificaciones que, según los servicios que se trate, pueda disponer la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 precedente.

CAPITULO VII

PRACTICAS ABUSIVAS EN LA OFERTA

ARTICULO 22.- Son consideradas prácticas abusivas, entre otras:

A) Negar la provisión de productos o servicios al consumidor, mientras exista disponibilidad de lo ofrecido según los usos y costumbres y la posibilidad de cumplir el servicio, excepto cuando se haya limitado la oferta y lo haya informado previamente al consumidor, sin perjuicio de la revocación que deberá ser difundida por los mismos medios empleados para hacerla conocer.

B) Hacer circular información que desprestigie al consumidor, a causa de las acciones realizadas por éste, en ejercicio de sus derechos.

C) Fijar el plazo, o los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de manera manifiestamente desproporcionada en perjuicio del consumidor.

D) Enviar o entregar al consumidor, cualquier producto o proveer cualquier servicio, que no haya sido previamente solicitado. Los servicios prestados o los productos remitidos o entregados al consumidor, en esta hipótesis, no conllevan obligación de pago ni de devolución, equiparándose por lo tanto a las muestras gratis. Se aplicará, en lo que corresponda, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 16 de la presente ley.

E) Hacer aparecer al consumidor como proponente de la adquisición de bienes o servicios, cuando ello no corresponda.

CAPITULO VIII

GARANTIA CONTRACTUAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

ARTICULO 23.- El proveedor de productos y servicios que ofrece garantía, deberá ofrecerla por escrito, estandarizada cuando sea para productos idénticos. Ella deberá ser fácilmente comprensible y legible, y deberá informar al consumidor sobre el alcance de sus aspectos más significativos.

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

A) Identificación de quien ofrece la garantía.

B) Identificación del fabricante o importador del producto o del proveedor del servicio.

C) Identificación precisa del producto o servicio, con sus especificaciones técnicas básicas.

D) Condiciones de validez de la garantía, su plazo y cobertura, especificando las partes del producto o servicio cubiertas por la misma.

E) Domicilio y teléfono de aquellos que están obligados contractualmente a prestarla.

F) Condiciones de reparación del producto o servicio con especificación del lugar donde se efectivizará la garantía.

G) Costos a cargo del consumidor, si los hubiere.

H) Lugar y fecha de entrega del producto o de la finalización de la prestación del servicio al consumidor.

El certificado de garantía debe ser completado por el proveedor y entregado junto con el producto o al finalizar la prestación del servicio.

Si el certificado es entregado por el comerciante y se identificó en el mismo al fabricante o importador que ofrece la garantía son estos últimos quienes resultan obligados por el contrato accesorio de garantía.

CAPITULO IX

PUBLICIDAD

ARTICULO 24.- Toda publicidad debe ser transmitida y divulgada de forma tal que el consumidor la identifique como tal.

Queda prohibida cualquier publicidad engañosa.

Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

ARTICULO 25.- La publicidad comparativa será permitida siempre que se base en la objetividad de la comparación y no se funde en datos subjetivos, de carácter psicológico o emocional; y que la comparación sea pasible de comprobación.

ARTICULO 26.- La carga de la prueba de la veracidad y exactitud material de los datos de hecho contenidos en la información o comunicación publicitaria, corresponde al anunciante.

ARTICULO 27.- La reglamentación podrá establecer un plazo durante el cual el proveedor de productos y servicios debe mantener en su poder, para la información de los legítimos interesados, los datos fácticos, técnicos y científicos que den sustento al mensaje publicitario.

CAPITULO X

CONTRATO DE ADHESION

ARTICULO 28.- Contrato de adhesión es aquél cuyas cláusulas o condiciones han sido establecidas unilateralmente por el proveedor de productos o servicios sin que el consumidor haya podido discutir, negociar o modificar sustancialmente su contenido.

En los contratos escritos, la inclusión de cláusulas adicionales a las preestablecidas no cambia por sí misma la naturaleza del contrato de adhesión.

ARTICULO 29.- Los contratos de adhesión serán redactados en idioma español, en términos claros y con caracteres fácilmente legibles, de modo tal que faciliten la comprensión del consumidor.

CAPITULO XI

CLAUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS DE ADHESION

ARTICULO 30.- Es abusiva por su contenido o por su forma toda cláusula que determine claros e injustificados desequilibrios entre los derechos y obligaciones de los contratantes en perjuicio de los consumidores, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe. La apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no referirá al producto o servicio ni al precio o contraprestación del contrato, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible.

ARTICULO 31.- Son consideradas cláusulas abusivas sin perjuicio de otras, las siguientes:

A) Las cláusulas que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios, salvo que una norma de derecho lo habilite o por cualquier otra causa justificada.

B) Las cláusulas que impliquen renuncia de los derechos del consumidor.

C) Las cláusulas que autoricen al proveedor a modificar los términos del contrato.

D) La cláusula resolutoria pactada exclusivamente en favor del proveedor. La inclusión de la misma deja a salvo la opción por el cumplimiento del contrato.

E) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del consumidor cuando legalmente no corresponda.

F) Las cláusulas que impongan representantes al consumidor.

G) Las cláusulas que impliquen renuncia del consumidor al derecho a ser resarcido o reembolsado de cualquier erogación que sea legalmente de cargo del proveedor.

H) Las cláusulas que establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato.

La inclusión de cláusulas abusivas da derecho al consumidor a exigir la nulidad de las mismas y en tal caso el Juez integrará el contrato. Si, hecho esto, el Juez apreciara que con el contenido integrado del contrato éste carecería de causa, podrá declarar la nulidad del mismo.

CAPITULO XII

INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 32.- La violación por parte del proveedor de la obligación de actuar de buena fe o la transgresión del deber de informar en la etapa precontractual, de perfeccionamiento o de ejecución del contrato, da derecho al consumidor a optar por la reparación, la resolución o el cumplimiento del contrato, en todos los casos más los daños y perjuicios que correspondan.

ARTICULO 33.- El incumplimiento del proveedor, de cualquier obligación a su cargo, salvo que mediare causa extraña no imputable, faculta al consumidor, a su libre elección, a:

A) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación siempre que ello fuera posible.

B) Aceptar otro producto o servicio o la reparación por equivalente.

C) Resolver el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, monetariamente actualizado o rescindir el mismo, según corresponda.

En cualquiera de las opciones el consumidor tendrá derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios compensatorios o moratorios, según corresponda.

CAPITULO XIII

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

ARTICULO 34.- Si el vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio resulta un daño al consumidor, será responsable el proveedor de conformidad con el régimen dispuesto en el Código Civil.

El comerciante o distribuidor sólo responderá cuando el importador y fabricante no pudieran ser identificados. De la misma forma serán responsables si el daño se produce como consecuencia de una inadecuada conservación del producto o cuando altere sus condiciones originales.

ARTICULO 35.- La responsabilidad de los profesionales liberales será objetiva o subjetiva según la naturaleza de la prestación asumida.

ARTICULO 36.- El proveedor no responde sino de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito e incluyen el daño patrimonial y extrapatrimonial.

CAPITULO XIV

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD

ARTICULO 37.-

1) El derecho a reclamar por vicios aparentes, o de fácil constatación, salvo aceptación expresa de los mismos, caducan en:

A) Treinta días a partir de la provisión del servicio o del producto no duradero.

B) Noventa días cuando se trata de prestaciones de productos o servicios duraderos.

El plazo comienza a computarse a partir de la entrega efectiva del producto o de la finalización de la prestación del servicio.

Dicho plazo se interrumpe si el consumidor efectúa una reclamación debidamente comprobada ante el proveedor y hasta tanto éste deniegue la misma en forma inequívoca.

2) En caso de vicios ocultos, éstos deberán evidenciarse en un plazo de seis meses y caducarán a los tres meses del momento en que se pongan de manifiesto. Ello sin perjuicio de las previsiones legales específicas para ciertos bienes y servicios.

ARTICULO 38.- La acción para reclamar la reparación de los daños personales prescribirá en un plazo de cuatro años a partir de la fecha en que el demandante tuvo o debería haber tenido conocimiento del daño, del vicio o defecto, y de la identidad del productor o fabricante. Tal derecho se extinguirá transcurrido un plazo de diez años a partir de la fecha en que el proveedor colocó el producto en el mercado o finalizó la prestación del servicio causante del daño.

ARTICULO 39.- La prescripción consagrada en los artículos anteriores se interrumpe con la presentación de la demanda, o con la citación a juicio de conciliación siempre que éste sea seguido de demanda dentro del plazo de treinta días de celebrado el mismo.

CAPITULO XV

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 40.- El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Comercio, será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros órganos y entes públicos.

ARTICULO 41.- La Dirección General de Comercio, además, asesorará al Ministerio de Economía y Finanzas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de defensa del consumidor.

ARTICULO 42.- Compete a la Dirección del Area de Defensa del Consumidor:

A) Informar y asesorar a los consumidores sobre sus derechos.

B) Controlar la aplicación de las disposiciones de protección al consumidor establecidas en esta norma, pudiendo a tal efecto exigir el acceso, realizar inspecciones y requerir la información que necesitare en los locales, almacenes, depósitos, fábricas, comercios o cualquier dependencia o establecimiento de los proveedores; sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros órganos y entes públicos.

C) Asesorar al Director General de Comercio para coordinar con otros órganos o entidades públicas estatales y no estatales la acción a desarrollar en defensa del consumidor.

D) Podrá fomentar, formar o integrar además, comisiones asesoras compuestas por representantes de las diversas actividades industriales y comerciales, cooperativas de consumo y asociaciones de consumidores, o por representantes de organismos o entes públicos, las que serán responsables de las informaciones que aporten, y podrán proponer medidas correctivas referentes a la defensa del consumidor.

E) Fomentar la constitución de asociaciones de consumidores cuya finalidad exclusiva sea la defensa del consumidor. La Dirección del Area Defensa del Consumidor llevará un registro de estas asociaciones, las que deberán constituirse como asociaciones civiles.

F) Citar a los proveedores a solicitud del o de los consumidores afectados, a una audiencia administrativa que tendrá por finalidad tentar el acuerdo entre las partes. La incomparecencia del citado a esta audiencia se tendrá como presunción simple en su contra. Sin perjuicio de ello, en general, podrá auspiciar mecanismos de conciliación y mediación para la solución de los conflictos que se planteen entre los particulares en relación a los temas de su competencia.

G) Podrá para el cumplimiento de sus cometidos, solicitar información, asistencia y asesoramiento a cualquier persona pública o privada nacional o extranjera.

H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

ARTICULO 43.- Se consideran infracciones en materia de defensa del consumidor, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ley. Para el cumplimiento de las tareas inspectivas, podrá requerirse el concurso de la fuerza pública, si se entendiera pertinente.

ARTICULO 44.- Las infracciones en materia de defensa del consumidor, serán sancionadas por la Dirección General de Comercio, en subsidio de los órganos o entidades públicas estatales y no estatales que tengan asignada, por normas constitucionales o legales, competencia de control en materia vinculada a la defensa del consumidor.

ARTICULO 45.- La Dirección General de Comercio podrá delegar en la Dirección del Area Defensa del Consumidor la potestad sancionatoria en esta materia.

ARTICULO 46.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios: el riesgo para la salud del consumidor, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.

ARTICULO 47.- Comprobada la existencia de una infracción a las obligaciones impuestas por la presente ley, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el infractor será pasible de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso:

1) Apercibimiento, cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y ésta sea calificada como leve.

2) Multa cuyo monto inferior no será menor de 20 UR (veinte unidades reajustables) y hasta un monto de 4.000 UR (cuatro mil unidades reajustables).

3) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción, cuando éstos puedan entrañar riesgo claro para la salud o seguridad del consumidor.

4) En caso de reiteración de infracciones graves o de infracción muy grave se podrá ordenar la clausura temporal del establecimiento comercial o industrial hasta por noventa días.

5) Suspensión de hasta un año en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.

Las sanciones referidas en los numerales 3), 4) y 5) del presente artículo se propondrán fundadamente por la Dirección General de Comercio y se resolverán por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 48.- Cuando se constaten infracciones graves a las disposiciones establecidas en la presente ley, la Dirección del Area de Defensa del Consumidor, podrá colocar en el frente e interior del establecimiento, carteles que indiquen claramente el carácter de infractor a la ley de Defensa del Consumidor por un plazo de hasta veinte días a partir de la fecha de constatación de la infracción.

ARTICULO 49.- En caso de reincidencia en infracciones similares, probada intencionalidad en la infracción o circunstancias que configuren un riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, el órgano competente de control, podrá disponer la publicación en los diarios de circulación nacional de la resolución sancionatoria a costa del infractor.

ARTICULO 50.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por los funcionarios del servicio inspectivo respectivo, se labrará acta circunstanciada, en forma detallada, que será leída a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento, quien la firmará y recibirá copia textual de la misma.

El infractor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos por escrito y ofrecer prueba, la que se diligenciará en un plazo de quince días, prorrogables cuando haya causa justificada. Vencido el plazo de diez días hábiles sin efectuar descargos o diligenciada la prueba en su caso, se dictará resolución.

ARTICULO 51.- Cuando se compruebe la realización de publicidad engañosa o ilícita, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley, el órgano competente podrá solicitar judicialmente, en forma fundada, la suspensión de la publicidad de que se trate, así como también ordenar la realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, cuyo gasto deberá pagar el infractor.

En ambos casos la resolución deberá estar precedida del procedimiento previsto en el artículo 50 de la presente ley para la defensa del anunciante.

ARTICULO 52.- Declárase que las normas relativas a las relaciones de consumo publicadas en el Diario Oficial Nº 25.368, de fecha 30 de setiembre de 1999 y titulada como «Ley Nº 17.189», carece de toda validez jurídica y debe reputarse inexistente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de julio de 2000.

Washington Abdala
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: estamos en una situación que si bien no es única o exclusiva, sí es un poco extraña para todos nosotros en función de la situación que se dio a fines del año pasado. En ese momento, en este Senado -incluso varios de los que hoy hablamos estábamos presentes- se tomó a bien habilitar la existencia de una norma que regulara las relaciones de consumo, votando -como se suele decir- sobre tablas las normas que había votado la Cámara de Representantes.

Como todos sabemos -de ahí que me ahorre la explicación- por alguna dificultad de comunicación, el texto que el Senado consideró -según recuerdo, prácticamente no hubo análisis ni lectura del proyecto de ley- era diferente al aprobado por la Cámara de Representantes. Frente a ello, señor Presidente, se puede llegar a hacer más de una reflexión. Naturalmente, no correspondía una fe de erratas, porque lo cierto es que el Cuerpo había votado el Mensaje tal como había venido; sólo tenía algunas diferencias que iban más allá de una cuestión de puntuación o algo menor.

La segunda posibilidad era considerar alguna corrección, o sea, votar nuevamente el artículo 33, que era en donde se centraba la dificultad. Pero el razonamiento que ha primado, por razones básicamente de seguridad jurídica, es el que ya adoptó la Cámara de Representantes, que es votar la iniciativa que originalmente ésta había aprobado, declarando inexistentes los textos votados por ambas Cámaras.

¿Por qué esto? En primer lugar porque, en rigor, el Senado de la República aprobó un texto diferente al de la primera Cámara. En consecuencia, si bien puede haber más de una interpretación jurídica sobre este punto, es bastante claro que cualquier abogado, sin demasiado esfuerzo, puede sostener que el trámite que debió seguirse era devolver el texto modificado, aun en una mínima expresión, a la Cámara de Representantes. En tanto esto no se haga, sólo hay un proyecto de ley en trámite, y no una ley aprobada.

Como es notorio, hubo un cambio de Legislatura y, por lo tanto, ese procedimiento ya no está disponible. En consecuencia, cualquier abogado podría ocurrir ante los Tribunales y si no le viniera bien que se aplicara cualquiera de las numerosas disposiciones que tenemos a consideración, podrían generarse determinados incidentes que van desde la inconstitucionalidad hasta reclamar al Juez de la causa que no la aplique por inexistente.

En cualquier caso, en un tema que seguramente va a traer el desarrollo de una jurisprudencia importante, como lo ha sido

en todas partes del mundo, y que tiene que ver con la vida cotidiana de tres millones de consumidores y decenas de miles de comerciantes, no parece que el Parlamento pueda dejar esta situación con falta de certezas o que pueda generar un conjunto de pleitos.

Por lo tanto, compartimos la tesis que ha asumido la Cámara de Representantes la semana pasada de volver a expresarse -en este caso se trata de una nueva Legislatura- sobre el texto original, declarando la inexistencia de la ley anterior. Repito que no deseo entrar en debates jurídicos, entre otras cosas, porque no quiero que también se dé en los Tribunales. Sobre esta solución, aunque más de un colega pueda escribir que se pudo haber adoptado otra, creo que nadie tendrá dudas de que es la única que da certeza jurídica de aquí en adelante.

Por último, el haberlo votado el año pasado -y aquí hablo a título estrictamente personal- y volverlo a hacer en el día de hoy -porque creo que, en aras de esa misma certeza, no hay más remedio que votar el texto como viene- no quiere decir que, como todo texto legal, no merezca ser mejorado. En este sentido, en estos meses el Senado ha tenido la oportunidad que no tuvo el año pasado, puesto que este asunto se trató sobre tablas. Entonces, compartiendo la sustancia del proyecto de ley, en su reglamentación hay cosas seguramente mejorables y otras que, tal vez, lo ideal hubiera sido no introducir. Como la realidad tiene formas cambiantes y prácticas muy extendidas y variables, de pronto hubiese sido mejor que algunos temas, que no son de la sustancia de los derechos del consumidor ni de las obligaciones entre empresarios, sino que tienen que ver con plazos y con determinada modalidad publicitaria, se hubieran dejado sujetos a la jurisprudencia y a la reglamentación. Ese no fue el camino de esta ley, pero no me arrepiento de haberla votado, ni de hacerlo nuevamente, y tampoco renuncio a mejorarla.

Era cuanto quería expresar.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: estoy de acuerdo con aprobar el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes sobre la regulación de las relaciones de consumo. No obstante, me parece que hay una objeción jurídica muy importante con respecto al artículo 52 del proyecto de ley que se nos ha remitido. Ello es así por cuanto esa disposición recoge la teoría de la inexistencia de la ley que aprobó oportunamente el Parlamento en el año 1999. Concretamente, se trata de la Ley Nº 17.189, de 30 de setiembre de 1999.

Quiero señalar lo que considero es la buena doctrina en este tema. En nuestro país, en el régimen constitucional vigente no existe, no tiene cabida, el tema de la inexistencia de la ley; teoría que, por otra parte, está tomada del Derecho Privado, que se basa en opiniones de algunos tratadistas civilistas franceses, pero que, inclusive, tampoco recoge el Código Civil uruguayo. Lo analiza con particular detenimiento la doctrina uruguaya y, en especial, el profesor Jorge Gamarra en el Tomo XVI de su "Tratado de Derecho Civil Uruguayo", en donde claramente analiza estas categorías de inexistencia y nulidad.

Hace ya bastante tiempo, concretamente, en el año 1972, comentando la Sentencia Nº 26, de 8 de marzo de 1971, de la Suprema Corte de Justicia, el profesor Cassinelli Muñoz publicó un excelente artículo en el Tomo 72 de la Revista de Derecho y Jurisprudencia de Administración, cuyo título es, justamente, "Inexistencia, nulidad o inconstitucionalidad de los actos legislativos". Cassinelli Muñoz expresa claramente cuál es el criterio en nuestro sistema constitucional en cuanto a todo lo relativo a los actos legislativos.

El doctor Cassinelli Muñoz afirma lo siguiente: "En conclusión: el criterio de existencia del acto con valor y fuerza de ley, es el de su promulgación como tal, expresa o ficta. Todo acto que el órgano ejecutivo mande tener por acto legislativo, cualquiera haya sido el trámite anterior, existe en el orden jurídico uruguayo como acto legislativo, sin perjuicio de la cuestión de su aplicabilidad o inaplicabilidad por razones de forma o de contenido. Y todo acto que haya recibido el órgano ejecutivo con la comunicación autenticada por el órgano legislativo correspondiente, de haber sido sancionado como proyecto de acto legislativo, y no devuelto a la Asamblea General o a la Junta Departamental dentro de los 10 días de recibido, también existe en el orden jurídico uruguayo como acto legislativo fictamente promulgado, sin perjuicio de la cuestión de su aplicabilidad o inaplicabilidad por razones de forma o de contenido".

Quiere decir pues, que frente al error en la comunicación de la Cámara de Representantes a la Cámara de Senadores en el texto del artículo 33 de la Ley de Relaciones de Consumo, nos encontramos ante un problema de inconstitucionalidad formal que solamente puede ser desaplicado por la Suprema Corte de Justicia mediante la acción de inconstitucionalidad.

Con mi más absoluta sinceridad y convicción y por un deber como universitario, académico y profesor de Derecho Constitucional, digo que cometeríamos un grave error en la tarde de hoy si afirmáramos la tesis de la inexistencia de la ley. La Ley Nº 17.189, de 30 de setiembre de 1999, es ley y está vigente, y el Parlamento lo que puede hacer es derogarla con efecto retroactivo al momento de la promulgación o de la entrada en vigencia. Pero no puede declarar la inexistencia porque esa no es una competencia del Poder Legislativo y, a mi juicio, es claramente inconstitucional.

Por lo tanto, quiero dejar constancia expresa de mi opinión en este tema porque me parece que es sumamente importante para dejar en claro lo que es la buena tesis en la aplicación del texto constitucional.

Muchas gracias.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: formulo moción para que el proyecto de ley se vote en bloque y se desglose el artículo 52 en virtud de que algunos señores Senadores han planteado la posibilidad de hacerlo a los efectos de votarlo independientemente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Sanabria.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léanse los artículos 1º al 51.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1º al 51 en bloque.

(Se votan:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 52.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: voy a referirme a mi voto afirmativo al último artículo. El motivo principal de esta votación ha sido pragmático e intenta no generar un problema porque si se produjera una mayoría no votando el artículo, tendría que volver a la otra Cámara. Exclusivamente por razones pragmáticas que no tienen consecuencia práctica he votado afirmativamente.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: hemos dado nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley en virtud de las consideraciones que se han hecho públicas en este Senado. No obstante, creemos y queremos dejar constancia que en lo que tiene que ver con la aplicación de esta ley, hemos asumido el compromiso político de analizar, fundamentalmente, algunos aspectos vinculados a planteos de asociaciones de inmobiliarias y cámaras inmobiliarias del país vinculadas a la aplicación de la norma y que se verían perjudicadas. Repito que hemos asumido responsabilidad política en cuanto a continuar analizando el tema con respecto a todas aquellas cosas que han sido planteadas en los últimos días, algunas de ellas como dudas y otras como planteos concretos. Hemos aprobado este proyecto de ley para subsanar la circunstancia anterior, como bien se ha expresado aquí, sin perjuicio de que sigamos analizando algunos artículos que aplicados a la hora de la realidad, traerían consecuencias negativas para sectores vinculados al turismo y a los servicios.

10) INGENIERO ELADIO DIESTE. Homenaje a su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "Que en la primera sesión ordinaria del Cuerpo, el Senado rinda homenaje al ingeniero Eladio Dieste, eminente científico uruguayo de trascendencia internacional recientemente fallecido. Firman la señora Senadora Arismendi y los señores Senadores Cid, Rubio, Fernández Huidobro, Lescano, Gargano y Michelini."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción llegada a la Mesa.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 16 y 33 minutos, presidiendo don **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores, **Arismendi, Arregui, Astori, Atchugarry, Batlle, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Korzeniak, Lescano, Michelini, Millor, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria** y **Virgili**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado
Dep. Legal Nº 205147/00